



Radicado	:	080013120001202200040-00
Accionante	:	Fiscalía 14 Delegada de Extinción del Derecho de Dominio de Bogotá
Afectado (a)	:	JULIO CESAR CASTILLO VELÁSQUEZ
Asunto	:	Demanda Sentencia Anticipada de Extinción del Derecho de Dominio
Decisión	:	Auto avoca conocimiento
Fecha	:	23 de noviembre de 2022

1. ASUNTO POR DECIDIR

Llega la diligencia radicada bajo el No. **202200478 E.D** de la Fiscalía 14 Delegada de Extinción del Derecho de Dominio de Bogotá, para iniciar con la fase de Juzgamiento de la Acción de Extinción del Derecho de Dominio, contra los bienes de propiedad del señor JULIO CESAR CASTILLO VELÁSQUEZ. Por lo anteriormente expuesto se dispone **ADMITIR LA DEMANDA** conforme lo indica el artículo 136 de la Ley 1708 de 2014.

2. IDENTIFICACIÓN DE LOS BIENES:

INMUEBLE # 1

Tipo de Inmueble	Urbano
Folio de Matrícula Inmobiliaria	041-139339
Dirección	Lote A, ubicado en la acera occidental de la carretera occidental de la carretera oriental que de Santo Tomás conduce al municipio de Palmar de Valera.
Municipio	Santo Tomás
Departamento	Atlántico
Propietario (a)	JULIO CESAR CASTILLO VELÁSQUEZ
Gravamen	No registra

INMUEBLE # 2

Tipo de Inmueble	Urbano
-------------------------	--------



Folio de Matrícula Inmobiliaria	212-30340
Dirección	Carrera 19 #20-28
Municipio	Maicao
Departamento	La Guajira
Propietario (a)	JULIO CESAR CASTILLO VELÁSQUEZ
Gravamen	HIPOTECA ABIERTA BANCO BBVA COLOMBIA S.A.

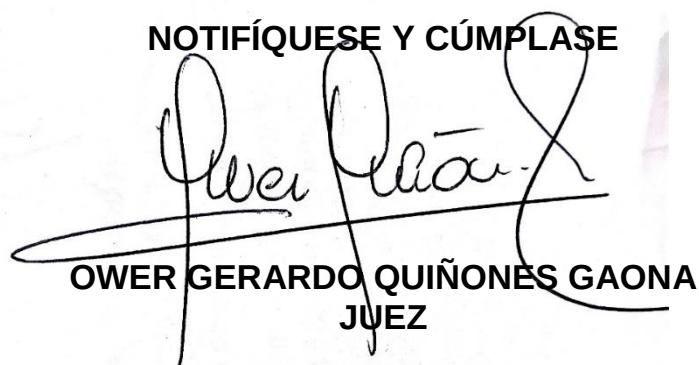
INMUEBLE # 3

Tipo de Inmueble	Urbano
Folio de Matrícula Inmobiliaria	212-38222
Dirección	Carrera 11ª No. 8-26
Municipio	Maicao
Departamento	La Guajira
Propietario (a)	JULIO CESAR CASTILLO VELÁSQUEZ
Gravamen	No registra

Lo anterior conforme a lo ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa – mediante acuerdo PSAA16-10517 del 17 de mayo del 2016, que establece los Distritos Especializados de Extinción de Dominio, entre ellos el de Barranquilla, al que le correspondió la competencia territorial sobre los distritos de “Barranquilla, Archipiélago de San Andrés y Santa Catalina, Cartagena, Riohacha, Santa Marta y Sincelejo”. En concordancia a lo dispuesto en la Ley 1849 del 2017.

Se dispone la notificación del auto conforme a lo previsto en el Artículo 136 de la Ley 1708 de 2014, procédase a notificar y correr el traslado común allí previsto a los sujetos procesales e intervinientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OWER GERARDO QUIÑONES GAONA
JUEZ

Firmado Por:
Ower Gerardo Quiñones Gaona
Juez Penal Circuito Especializado
Juzgado De Circuito
Penal 001 De Extinción De Dominio
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf17f490d8dca732b5579947cb967ef0b8484236406cca1c50640ac2b67335a6**

Documento generado en 24/11/2022 02:46:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>